

## NOTA INFORMATIVA JUNIO 2021

### NUEVAS PRESTACIONES AUTONOMOS

Guía de medidas de apoyo a trabajadores autónomos **Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo**, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos.

#### Exoneración de las cotizaciones

Lo gestiona de OFICIO la Tesorería General de la Seguridad Social.

Normativa Artículo 5 del RDL 11/2021, de 27 de mayo, sobre medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos

#### Beneficiarios

A partir del 1 de junio de 2021, los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, que estuvieran de alta en estos regímenes y vinieran percibiendo el 31 de mayo alguna de las prestaciones por cese de actividad previstas en los artículos 6 y 7 del RDL 2/2021, de 26 de enero, tendrán derecho a una exención de sus cotizaciones a la Seguridad Social y formación profesional.

#### Cuantía

- a) 90 % de las cotizaciones correspondientes al mes de junio.
- b) 75 % de las cotizaciones correspondientes al mes de julio.
- c) 50 % de las cotizaciones correspondientes al mes de agosto.
- d) 25 % de las cotizaciones correspondientes al mes de septiembre.

#### Aspectos a tener en cuenta

- Para que sean aplicables estos beneficios en la cotización los trabajadores autónomos deberán mantener el alta en el correspondiente régimen especial de la Seguridad Social hasta el 30 de septiembre de 2021.
- La base de cotización, a efectos de la determinación de la exención, será la base de cotización por la que venía cotizando el trabajador autónomo antes de acceder a la prestación por cese de actividad.
- La percepción de la prestación por cese de actividad en cualquiera de sus modalidades será incompatible con la exención en la cotización establecida en este precepto.
- La obtención de las exenciones contempladas en este precepto que resulten indebidas como consecuencia de la pérdida del derecho a las prestaciones de cese de actividad contemplada en los artículos 6 y 7 del RDL 2/2021, de 26 de enero, dará lugar a la revisión de oficio por parte de la entidad u organismo competente.
- Lo dispuesto en este precepto será de aplicación a los trabajadores autónomos que agoten las prestaciones a las que se refiere el artículo 6 de este RDL, a partir de la finalización de las exenciones a las que se refiere el apartado 4 de dicho artículo y hasta el 30 de septiembre de 2021.

## **Artículo 6. Cese de actividad por la suspensión de toda la actividad por resolución de la autoridad competente (PECANE 1.3)**

### **Normativa**

Artículo 6 del RDL 11/2021, de 27 de mayo, sobre medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos.

### **Beneficiarios**

A partir del 1 de junio de 2021, los trabajadores autónomos que se vean obligados a suspender todas sus actividades como consecuencia de una resolución adoptada por la autoridad competente como medida de contención en la propagación del virus de la COVID-19, o mantengan por los mismos motivos la suspensión de su actividad iniciada con anterioridad a la fecha indicada. Incluidos: Socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda tendrán derecho igualmente a esta prestación extraordinaria, siempre que reúnan los requisitos establecidos.

### **Requisitos**

- Estar afiliado y en alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, al menos 30 días naturales antes de la fecha de la resolución que acuerde la suspensión de la actividad y, en todo caso, antes de la fecha de inicio de la misma cuando esta se hubiese decretado con anterioridad al 1 de junio de 2021.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. Si en la fecha de la suspensión de la actividad no se cumpliera este requisito, la mutua invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

### **Cuantía**

- 70 % de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada.
- 40 % cuando convivan en un mismo domicilio personas unidas por vínculo familiar o unidad análoga de convivencia hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, y dos o más miembros tengan derecho a esta prestación extraordinaria por cese de actividad.

### **Duración**

- Tendrá una duración máxima de 4 meses, finalizando el derecho a la misma el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de las medidas o el 30 de septiembre de 2021, si esta última fecha fuese anterior.

### **Cotización**

- El trabajador autónomo estará exonerado de la obligación de cotizar desde el primer día del mes en el que se inicie la percepción de la prestación y hasta el último día del mes en que finalice la prestación.
- El periodo durante el cual el trabajador autónomo esté exento de la obligación de cotizar se entenderá como cotizado y las cotizaciones que correspondan al mismo serán asumidas por las entidades con cargo a cuyos presupuestos se cubra la correspondiente prestación.

## Solicitud y nacimiento del derecho a la prestación

- Si se solicita dentro de los 21 días naturales siguientes a la resolución, la prestación se inicia desde el día siguiente a la resolución de cierre.
- Si se solicita después de los 21 días naturales siguientes a la resolución, se inicia desde el primer día del mes siguiente al de la solicitud.
- Si se trata de una resolución anterior al 1 de junio de 2021 y no estuviera percibiendo otra prestación por suspensión, se debe solicitar antes del 21 de junio de 2021 y se inicia desde el 1 de junio de 2021.

## Disposición transitoria segunda.

**Prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda la actividad que vinieran percibiendo a 31 de mayo de 2021 la prestación contemplada en el artículo 5 o en la disposición transitoria segunda del RDL 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo. Los trabajadores autónomos que, a 31 de mayo de 2021, vinieran percibiendo la prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda la actividad, como consecuencia de resolución de la autoridad competente, como medida de contención de la propagación del virus COVID-19 contemplada en el artículo 5 o en la disposición transitoria segunda del RDL 2/2021, de 26 de enero, podrán percibir la prestación prevista en el artículo 6 de este RDL durante el tiempo en que permanezca la actividad suspendida y hasta el último día del mes en el que se acuerde el levantamiento de las medidas o hasta el 30 de septiembre de 2021, si esta última fecha es anterior.**

**IMPORTANTE.** En cualquier caso, deberá formalizarse una nueva solicitud de la prestación regulada en el art. 6 de del RDL 11/2021, de 27 de mayo.

## Artículo 7. Cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia (POECATA 4)

### Normativa

Artículo 7 del RDL 11/2021, de 27 de mayo, sobre medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos.

### Beneficiarios

Trabajadores autónomos en alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar con una reducción de los ingresos de, al menos, el 50 % en los términos legalmente establecidos.

### Requisitos

- Estar afiliado y en alta el 1 de junio de 2021 en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.
- Tener cubierto el periodo mínimo de cotización por cese de actividad: 12 meses ininterrumpidos desde junio de 2020 a mayo de 2021.
- No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que el trabajador autónomo no tuviera acreditado el período de cotización requerido para ello.

- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. Si en la fecha de cese de actividad no se cumpliera este requisito, la mutua invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.
- Acreditar en el segundo y tercer trimestre de 2021 una reducción de los ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia de más del 50% de los habidos en el segundo y tercer trimestre de 2019, así como no haber obtenido durante el segundo y tercer trimestre de 2021 unos rendimientos netos computables fiscalmente superiores a 7.980 euros. Para el cálculo de la reducción de ingresos se tendrá en cuenta el periodo en alta en el segundo y tercer trimestre de 2019 y se comparará con el segundo y tercer trimestre de 2021.
- En el caso de los trabajadores autónomos que tengan uno o más trabajadores a su cargo, deberá acreditarse, al tiempo de solicitar la prestación, el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social que tengan asumidas. Para ello, emitirán una declaración responsable, pudiendo ser requeridos por la mutua para que aporten la documentación acreditativa correspondiente.

### **Cuantía**

- 70 % de la base reguladora de la prestación económica por cese de actividad, que será el promedio de las bases por las que se hubiere cotizado durante los 12 meses continuados e inmediatamente anteriores.
- Pluriactividad: 50 % de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada.

### **Duración**

- El derecho a la percepción de la prestación finalizará el 30 de septiembre de 2021.
- El tiempo de percepción de la prestación reducirá los periodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

### **Cotización**

- Durante el tiempo que esté percibiendo la prestación, deberá ingresar en la TGSS la totalidad de las cotizaciones aplicando los tipos vigentes a la base de cotización correspondiente.
- La mutua abonará al trabajador junto, con la prestación por cese en la actividad, el importe de las cotizaciones por contingencias comunes que le hubiera correspondido ingresar de encontrarse el trabajador autónomo sin desarrollar actividad alguna, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 329 del TRLGSS.

### **Compatibilidad con el trabajo por cuenta ajena**

La prestación de cese de actividad podrá ser compatible con el trabajo por cuenta ajena, siendo las condiciones aplicables en este supuesto las siguientes:

- Los ingresos netos computables fiscalmente procedentes del trabajo por cuenta propia y los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no podrá superar 2,2 veces el SMI. En la determinación de este cómputo, los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no superarán 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional.
- Junto con la solicitud se aportará una declaración jurada de los ingresos que se perciben como consecuencia del trabajo por cuenta ajena, sin perjuicio de la obligación que asiste de presentar un certificado de empresa y la declaración de la renta a la mutua.

## Solicitud y nacimiento del derecho a la prestación

- Si se solicita dentro de los primeros 21 días naturales de junio de 2021, la prestación tendrá efectos el 1 de junio de 2021.
- Si se solicita después de los 21 días naturales de junio de 2021, la prestación tendrá efectos desde el primer día del mes siguiente a la solicitud.
- Plazo máximo de solicitud: 31 de agosto de 2021.

**NOTA IMPORTANTE.** Los trabajadores autónomos que, a 31 de mayo, vinieran percibiendo la prestación por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia regulada en el art.7 del RDL 2/2021 de 26 de enero y no hubieran agotado los periodos de prestación previstos en el art. 338.1 del TRLGSS podrán solicitar esta prestación, mientras cumplan el resto de requisitos establecidos en el artículo 7 del RDL 11/2021 de 27 de mayo.

## Artículo 8. Cese de actividad para los autónomos que no tienen cabida en las anteriores prestaciones (PECANE 2.3)

### Normativa

Artículo 8 del RDL 11/2021, de 27 de mayo, sobre medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos.

### Beneficiarios

Trabajadores autónomos que ejercen actividad y a 31 de mayo de 2021 vinieran percibiendo alguna de las prestaciones de cese de actividad previstas en los artículos 6 y 7 del RDL 2/2021, de 26 de enero y no puedan causar derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad prevista en el artículo 7 del RDL 11/2021 de 27 de mayo podrán acceder, a partir de 1 de junio de 2021, a la prestación económica de cese de actividad de naturaleza extraordinaria.

Incluidos:

Socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda tendrán derecho igualmente a esta prestación extraordinaria en los términos establecidos, siempre que reúnan los requisitos para ello.

### Requisitos

- Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar como trabajador por cuenta propia desde antes del 1 de abril de 2020. Si en la fecha de la presentación de la solicitud no se cumpliera el requisito de estar al corriente en el pago de las cotizaciones, la mutua invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.
- No tener rendimientos netos computables fiscalmente procedentes de la actividad por cuenta propia en el segundo y tercer trimestre de 2021 superiores a 6.650 euros.
- Acreditar en el segundo y tercer trimestre del 2021 unos ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia inferiores a los habidos en el primer trimestre del 2020. Para el cálculo de la reducción de ingresos se tendrá en cuenta el periodo en alta en el primer trimestre de 2020 y se

comparará con la parte proporcional de los ingresos habidos en el segundo y tercer trimestre de 2021 en la misma proporción.

- En el caso de los trabajadores autónomos que tengan uno o más trabajadores a su cargo, deberá acreditarse, al tiempo de solicitar la prestación, el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social que tengan asumidas. Para ello, emitirán una declaración responsable, pudiendo ser requeridos por la mutua para que aporten la documentación acreditativa correspondiente.

### **Cuantía**

- 50 % de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada.
- 40 % cuando convivan en un mismo domicilio personas unidas por vínculo familiar o unidad análoga de convivencia hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, y dos o más miembros tengan derecho a esta u otra prestación de cese de actividad.

### **Duración**

- El derecho a la percepción de la prestación no podrá exceder del 30 de septiembre de 2021.
- Se extinguirá el derecho a la prestación si durante la percepción de la misma concurren los requisitos para causar derecho a la prestación de cese de actividad contemplada en el artículo 7 de esta norma o a la prestación de cese de actividad regulada en los artículos 327 y siguientes del TRLGSS, sin perjuicio del derecho que asiste al interesado a solicitar la prestación correspondiente.

### **Cotización**

- Durante el tiempo que esté percibiendo la prestación, deberá permanecer en alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente e ingresar en la TGSS la totalidad de las cotizaciones aplicando los tipos vigentes a la base de cotización correspondiente.
- La mutua abonará al trabajador autónomo junto con la prestación por cese en la actividad, el importe de las cotizaciones por contingencias comunes que le hubiera correspondido ingresar de encontrarse el trabajador autónomo sin desarrollar actividad alguna, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 329 del TRLGSS.

### **Incompatibilidades**

La prestación será incompatible con:

- La percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena.
- El desempeño de otra actividad por cuenta propia.
- La percepción de rendimientos procedentes de una sociedad.
- La percepción de una prestación de Seguridad Social, salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.
- Las ayudas por la paralización de la flota en los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

### **Solicitud y nacimiento del derecho a la prestación**

- Si se solicita dentro de los primeros 21 días naturales de junio de 2021, la prestación se devengará con efectos de 1 de junio de 2021.

- Si se solicita después de los 21 días naturales de junio de 2021, los efectos de la prestación quedan fijados en el primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud.
- Plazo máximo de solicitud: 31 de agosto de 2021.

## **Artículo 9. Cese de actividad para los trabajadores de temporada (PETECATA 4)**

Normativa Artículo 9 del RDL 11/2021, de 27 de mayo, sobre medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos.

### **Beneficiarios**

Trabajadores autónomos cuyo único trabajo a lo largo de los años 2018 y 2019 se hubiera desarrollado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar durante un mínimo de 4 meses y un máximo de 7 meses en cada uno de los años referidos.

Se considerará que el trabajador autónomo ha desarrollado un único trabajo en 2018 y 2019 siempre que, de haber estado de alta en un régimen de seguridad social como trabajador por cuenta ajena, dicha alta no supere los 120 días a lo largo de esos años.

Incluidos: Socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda tendrán derecho, en las mismas condiciones, a esta prestación extraordinaria, siempre que reúnan los requisitos establecidos.

### **Requisitos**

- Haber estado de alta y cotizado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar como trabajador por cuenta propia durante un mínimo de 4 meses y un máximo de 7 meses de cada uno de los años 2018 y 2019, siempre que ese marco temporal abarque un mínimo de 2 meses entre los meses de junio y septiembre de esos años.
- No haber estado en alta o asimilado al alta como trabajador por cuenta ajena en el régimen de Seguridad Social correspondiente más de 60 días durante el segundo y tercer trimestre del año 2021.
- No obtener durante el segundo y tercer trimestre del año 2021 unos ingresos netos computables fiscalmente que superen los 6.650 euros.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. Si no se cumpliera este requisito, la mutua invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

### **Cuantía**

- 70 % de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desempeñada.

### **Duración**

- Si se solicita dentro de los primeros 21 días naturales de junio de 2021, la prestación tendrá una duración máxima de 4 meses.
- Si se solicita después de los primeros 21 días naturales de junio de 2021, su duración no podrá exceder del 30 de septiembre de 2021.

## Cotización

- Durante la percepción de la prestación no existirá obligación de cotizar, permaneciendo el trabajador en situación de alta o asimilada al alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente.
- Las cotizaciones por las que no exista obligación de cotizar serán asumidas por las entidades con cargo a cuyos presupuestos se cubra la correspondiente prestación.

## Incompatibilidades

La prestación será incompatible con:

- El trabajo por cuenta ajena y con cualquier prestación de Seguridad Social que el beneficiario viniera percibiendo salvo que fuera compatible con el desempeño de la actividad como trabajador por cuenta propia.
- El trabajo por cuenta propia y con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre, cuando los ingresos que se perciban en el segundo y tercer trimestre del año 2021 superen los 6.650 euros.
- Las ayudas por la paralización de la flota en los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

## Solicitud y nacimiento del derecho a la prestación

El reconocimiento de la prestación regulada en este artículo podrá solicitarse en cualquier momento durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor de la norma y el mes de agosto de 2021.

- Si se solicita dentro de los primeros 21 días naturales de junio de 2021, la prestación tendrá efectos el 1 de junio de 2021.
- Si se solicita después de los primeros 21 días naturales de junio de 2021, la prestación tendrá efectos el primer día del mes siguiente de la presentación de la solicitud.
- Plazo máximo de solicitud: 31 de agosto de 2021.

**NOTA INFORMATIVA.** Al margen de las nuevas medidas de apoyo para trabajadores autónomos, siempre que el trabajador autónomo haya causado baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y su actividad por cuenta propia haya cesado temporal o definitivamente, cuenta con un sistema específico de protección por cese de actividad legalmente previsto en el RDL 8/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el TRLGSS

## SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS PRESTACIONES

- A partir de 1 de abril 2022, la mutua procederá a revisar todas las resoluciones provisionales.
- Si no pudiera tener acceso a los datos obrantes en las administraciones tributarias, los trabajadores autónomos deberán aportar en los 10 días siguientes a su requerimiento:
  - Copia del modelo 303 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), correspondiente a las declaraciones del segundo y tercer trimestre de 2019 y 2021.
  - Copia del modelo 130 correspondiente a la autoliquidación en pago fraccionado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del primer, segundo y tercer trimestre de 2019 y 2021.



- Los trabajadores autónomos que tributen en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) por estimación objetiva (modelo 131) deberán aportar la documentación necesaria o cualquier otro medio de prueba que sirva para acreditar los ingresos exigidos. Se entenderá que han experimentado esa reducción siempre que el número medio diario de las personas trabajadoras afiliadas y en alta al sistema de la Seguridad Social en la actividad económica correspondiente, expresada a cuatro dígitos (CNAE), durante el periodo al que corresponda la prestación, sea inferior en más de un 7,5% al número medio diario correspondiente al segundo y tercer trimestre de 2019.

### **RENUNCIA Y DEVOLUCION DE LAS PRESTACIONES**

El trabajador autónomo que haya solicitado el pago de la prestación podrá:

- Renunciar a ella en cualquier momento antes del 31 de agosto de 2021, surtiendo efectos la renuncia el mes siguiente a su comunicación.
- Devolver por iniciativa propia la prestación por cese de actividad, sin necesidad de esperar a la reclamación de la mutua, cuando considere que los rendimientos netos computables fiscalmente durante el segundo y tercer trimestre del año 2021 superarán los umbrales legalmente establecidos.